



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 274/2017.

En Madrid, a tres de noviembre de dos mil diecisiete.

Visto el escrito presentado por D. XXX en su condición de Presidente de la Federación XXX de Automovilismo por el que viene a ejercitar una acción de nulidad frente a los denominados “permisos de participación el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El Sr. XXX tras invocar el artículo 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, pone de manifiesto en su escrito que la Real Federación Española de Automovilismo ha creado la figura de "PERMISOS DE PARTICIPACION", cuya expedición está tratando de imponer a las Federaciones Autonómicas. Considera el Sr. XXX que, a través de estos permisos se trata de *“burlar la normativa aplicable a las licencias así como los derechos y obligaciones que por Ley se imponen a los titulares de licencias, constituyendo un claro fraude de Ley”*.

Prosigue el escrito señalando que *“esto es una vía o una ‘argucia legal’ para permitir por ejemplo, como se explicará a continuación, que deportistas que se encuentran inhabilitados para obtener una licencia por haber sido sancionados en materia de dopaje, puedan participar en PRUEBAS OFICIALES e incluso formando parte de la organización de la prueba como miembros de una caravana de seguridad oficial de la R.F.E. de A.”*

En efecto, a continuación se señala un ejemplo relativo al piloto XXX refiriendo que en el momento de la celebración de la prueba estaba inhabilitado y pese a ello pudo participar a través de un permiso de participación cuya nulidad ahora se pretende.

Concluye el Sr. XXX que estos permisos de participación son una figura ilegal creada por la Real Federación Española de Automovilismo para burlar la

legalidad puesto que, como su propia regulación indica, no tienen la consideración de licencias y por tanto carecen de los derechos y obligaciones inherentes a la misma. Y por todo ello, solicita *“que admita el presente escrito con los documentos que se acompañan y, previos los trámites oportunos, en especial la audiencia a los interesados, se dicte resolución por la que se declare la nulidad de los permisos de participación o subsidiariamente se establezca que dichos permisos de participación no habilitan para la participación en pruebas oficiales”*.

**Segundo.-** Con fecha 13 de julio de 2017 el Tribunal Administrativo del Deporte remitió a la Real Federación Española de Automovilismo copia del escrito presentado por D. XXX a fin de que en el plazo de 8 días se elaborase el correspondiente informe y se remitiera, en su caso, el expediente original del asunto.

Con fecha 27 de julio la Real Federación Española de Automovilismo remitió informe a este Tribunal negando los argumentos expuestos por la Federación XXX de Automovilismo explicando que los permisos de participación son una figura acorde con la legislación deportiva española sin que suponga una vulneración del artículo 32 de la Ley del Deporte.

**Tercero.-** Con fecha 18 de agosto de 2017, la Federación de Automovilismo del XXX remitió también informe al Tribunal Administrativo del Deporte, a requerimiento del mismo, con relación a la concreta práctica de la prueba “Eco-Rallye Villa de XXX” y a la participación del piloto XXX.

**Cuarto.-** El 22 de septiembre de 2017 D. XXX, en su condición de Presidente de la Real Federación Española de Automovilismo presentó informe complementario confirmando lo ya expuesto en su informe inicial y añadiendo que los hechos a que se refiere el escrito del Sr. XXX se refieren a la emisión de una licencia o permiso emitido por la Federación de Automovilismo del XXX, *“entidad que negó categóricamente este hecho”*. Asimismo, añade que ha tenido conocimiento de que este asunto era igualmente conocido por la Agencia Española para la protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Único.- Competencia del Tribunal Administrativo del Deporte

La primera cuestión que ha de ser examinada en el presente recurso es la relativa a si el Tribunal Administrativo del Deporte ostenta competencia para el conocimiento y resolución de la cuestión planteada por la Federación XXX de Automovilismo.

Como puede comprobarse, la cuestión objeto de controversia en el presente caso y planteada ahora por el Sr. XXX , esto es, la supuesta nulidad de una serie de licencias denominadas “permisos de participación” es una cuestión de índole competicional y por tanto que afecta al modo o forma de organización de la competición y no constituye materia propia de la disciplina deportiva. Dicho en otros términos, la cuestión que se plantea tendría por objeto un aspecto relacionado con la organización y desarrollo de las competiciones propias de las Federaciones de Automovilismo. Ni siquiera tampoco podría entrarse a conocer el fondo de la cuestión por el hecho de que el Sr. XXX invoque el ejemplo de un sancionado a fin de querer acogerse por esta vía a la competencia que tiene el Tribunal Administrativo del Deporte en materia de disciplina deportiva, pues únicamente alude a dicho ejemplo a fin de justificar que la emisión de los permisos suponen una “*argucia legal*” para permitir la participación en competiciones de deportistas que, según él, se encuentran inhabilitados.

Por consiguiente, este Tribunal debe declararse incompetente para su resolución, ya que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y en los artículos 6.2.c) y f), 52.2 del Real Decreto de Disciplina Deportiva este órgano únicamente extiende su ámbito competencial, en materia revisora, a la resolución de los recursos interpuestos contra los acuerdos dictados por los órganos federativos en materia estrictamente disciplinaria, pero no a la de los recursos o escritos que se refieran a otro tipo de acuerdos, como son los relativos a la aplicación de las normas de organización y desarrollo de las competiciones, entre los que se halla el que es objeto del presente caso en el que se solicita la nulidad de unos actos administrativos como son los permisos de participación expedidos por una determinada federación.

En base a todo lo expuesto, este Tribunal entiende que carece de competencia para examinar la pretensión formulada por el Sr. XXX , ya que ésta no



constituye cuestión de índole disciplinaria, resultando ajena, por tanto, a las funciones propias de este Tribunal.

Por todo lo expuesto, el Tribunal en sesión celebrada en el día de la fecha

### **ACUERDA**

Declarar su incompetencia para conocer de la acción de nulidad formulada por D. XXX en su condición de Presidente de la Federación XXX de Automovilismo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.